

Autorizan la transferencia de partidas a favor del Ministerio de Educación para financiar gastos de mantenimiento correctivo de las instituciones educativas públicas a nivel nacional, así como gastos de mantenimiento y adquisición de mobiliario escolar o equipo de cómputo, según lo establece el Artículo 12 de la Ley N° 29465

DECRETO SUPREMO N° 009-2010-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 12 de la Ley N° 29465 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, para la aplicación a que se refiere el inciso a) del citado artículo mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Educación y contando con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales, se establecerán la distribución, responsabilidades, comités veedores, plazos, cronogramas, entre otros aspectos;

Que, por Decreto de Urgencia N° 092-2009 se autorizó al Ministerio de Educación a adelantar el financiamiento y la ejecución de las acciones pertinentes del Programa de Mantenimiento Preventivo 2010 en favor de diversas instituciones educativas públicas, por un monto equivalente a SETENTA Y UN MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 71 000 000,00);

Que, con la finalidad de transferir directamente los recursos a los centros educativos restantes y facilitar una adecuada programación de gastos por el director o quien haga sus veces, como responsable de la ejecución de las acciones de mantenimiento correctivo de las instituciones educativas públicas a nivel nacional, así como los gastos de mantenimiento y adquisición de mobiliario escolar o equipo de cómputo, resulta necesario efectuar una transferencia de partidas a favor del Ministerio de Educación hasta por la suma de DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 219 000 000,00);

Que, en la Reserva de Contingencia del pliego Ministerio de Economía y Finanzas existen recursos para dar atención a los citados gastos, por lo que resulta pertinente autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010 a favor del Pliego 010: Ministerio de Educación hasta por la suma de DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 219 000 000,00);

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y la Ley N° 29465 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, hasta por la suma de DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 219 000 000,00) para financiar gastos de mantenimiento correctivo de las instituciones educativas públicas a nivel nacional, que garanticen condiciones mínimas de salubridad y seguridad, así como gastos de mantenimiento y adquisición de mobiliario escolar o equipo de cómputo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12, literal a) de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, de acuerdo al detalle siguiente:

DE LA:

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	009	: Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001	: Administración General
FUNCION	03	: Planeamiento, Gestión y Reserva de Contingencia
PROGRAMA FUNCIONAL	008	: Reserva de Contingencia

En Nuevos Soles

SUBPROGRAMA
FUNCIONAL 0014 : Reserva de Contingencia
ACTIVIDAD 000010 : Administración del Proceso
Presupuestario del Sector
Público

FUENTE DE
FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.0 Reserva de Contingencia 219 000 000.00

TOTAL EGRESOS 219 000 000.00

A LA:
SECCION PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO 010 : Ministerio de Educación

En Nuevos Soles

FUENTE DE
FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.5 Otros Gastos 219 000 000.00

TOTAL EGRESOS 219 000 000.00

Artículo 2.- Procedimiento para la aprobación institucional

Los Titulares de los Pliegos habilitadores y habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Relación de instituciones educativas públicas

Aprobar la relación de instituciones educativas públicas en el marco de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley N° 29465, cuyo detalle obra en el anexo del presente decreto supremo, que forma parte integrante del mismo.

Publíquese el presente Decreto Supremo en el Diario Oficial y la relación de instituciones educativas públicas a que se refiere el presente artículo, en el Portal Electrónico del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe).

Artículo 4.- Modalidad de la Asignación y desembolsos de Recursos

El Ministerio de Educación queda autorizado a transferir los recursos a las Instituciones Educativas Públicas, bajo la modalidad de “subvenciones”, a través del Pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 108 : Programa Nacional de Infraestructura Educativa, según el siguiente detalle:

Instituciones educativas (según Número de aulas)	Monto (S/.)
1 y 2 aulas	S/. 4,500 total
3 y 4 aulas	S/. 5,500 total
5 a 10 aulas	S/. 1,200 por aula
Más de 10 y tope de 19 aulas	S/. 1,100 por aula

Para tal efecto, la Dirección Nacional del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, autoriza la apertura de las respectivas cuentas en el Banco de la Nación, a solicitud del Ministerio de Educación de acuerdo con la información contenida en la base de datos a ser suministrada por dicho Ministerio. Dicha Base de Datos deberá ser aprobada mediante resolución del titular del Pliego del Ministerio de Educación, publicada en el Diario Oficial El Peruano y deberá contener, entre otros datos necesarios la identificación de la Institución Educativa Pública, y los nombres, apellidos y DNI del Director, o de quien para estos efectos haga sus veces, responsable del manejo de la mencionada cuenta, así como los montos correspondientes a cada Institución Educativa Pública.

En caso de modificación de nombre de la institución educativa pública y/o del director responsable, la Oficina General de Administración del Ministerio de Educación, será el órgano responsable de gestionar las mismas ante el Banco de la Nación, a fin que dicha modificatoria no obstaculice el desembolso de los recursos asignados para las acciones de mantenimiento. Los fondos serán habilitados por el Ministerio de Educación y entregados a través del Banco de la Nación mediante cuentas abiertas a nombre de cada Director responsable de la Institución Educativa o quien para estos efectos haga sus veces; para lo cual deberá haber cumplido con la presentación del Formato N° 02 "Declaración de Gastos" por los fondos otorgados para el Programa de Mantenimiento Preventivo de Locales Escolares - Ejercicio 2009 ante su respectiva instancia de dependencia y ésta haya sido procesada en el aplicativo de Mantenimiento Preventivo de acuerdo a las Directivas emitidas por el órgano competente del Ministerio de Educación.

Artículo 5.- De las facultades y responsabilidades del director titular y/o encargado

El Director de la Institución Educativa Pública o quien haga sus veces, de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, es la máxima autoridad y representante legal de la Institución Educativa Pública, responsable de la gestión pedagógica, institucional y administrativa, y como tal se encuentra facultado para recibir recursos del Presupuesto Institucional del Ministerio de Educación destinados al pago de los gastos que origine el mantenimiento preventivo conforme al artículo 3 de la presente norma, quedando obligado "bajo responsabilidad" a declararlos con total transparencia y oportunidad, caso contrario se encontrará sujeto a las sanciones que de esta acción se deriven. En las Instituciones Educativas Públicas que compartan un mismo local, el director o quien haga sus veces, como responsable de las acciones de mantenimiento preventivo conforme al artículo 3 de la presente norma, prioriza los recursos de manera coordinada según las necesidades de los distintos niveles educativos.

Artículo 6.- De la declaración de gastos

El Director de la Institución Educativa Pública o quien haga sus veces presentará una Declaración de Gastos con carácter de Declaración Jurada, la cual deberá ser remitida junto con el Informe del Comité Veedor y el Informe del Comité de Mantenimiento a la Dirección Regional de Educación, Unidad de Gestión Educativa Local o Municipalidad a la que pertenece, mediante el formato que para tal efecto apruebe el Ministerio de Educación, a su vez, la Dirección Regional de Educación, Unidad de Gestión Educativa Local o Municipalidad remitirá los expedientes y consolidado de las declaraciones de gasto y los informes del Comité Veedor y Comité de Mantenimiento, a la Oficina General de Administración, a más tardar el 30 de julio de 2010. El Ministerio de Educación solicitará al Banco de la Nación la devolución de los saldos no ejecutados que se mantienen en las cuentas bancarias los mismos que serán depositados en la cuenta que determine la Dirección Nacional del Tesoro Público.

Artículo 7.- De la Implementación del Comité de Mantenimiento

En cada Institución Educativa, el director convoca e instala el Comité de Mantenimiento, presidido por él y conformado al menos, por dos representantes de la Asociación de Padres de Familia, así como, de ser el caso por los directores de las instituciones educativas que ocupen el mismo local escolar, a fin de determinar la priorización de las acciones de mantenimiento en función a los recursos recibidos. El Comité de Mantenimiento registra, en la Ficha Técnica de Mantenimiento, antes del inicio de las actividades, las acciones de

mantenimiento prioritizadas, de acuerdo a las orientaciones y formatos aprobados por el Ministerio de Educación.

Artículo 8.- De la Implementación del Comité Veedor

En las Instituciones Educativas Públicas Polidocentes Completas y Polidocentes Multigrados (incompletas), el Comité Veedor estará conformado por el Alcalde de la Municipalidad Distrital o Provincial, según corresponda, del distrito o de la provincia a la cual pertenece la institución educativa, quien lo preside, y dos representantes de la Asociación de Padres de Familia (APAFA). En las Instituciones Educativas Públicas Unidocentes, el Comité Veedor estará conformado por el representante de la organización representativa de la comunidad, quien lo preside, y por dos representantes de los padres de familia. La implementación y funcionamiento del Comité Veedor a que se refiere el presente artículo, no irrogarán gasto alguno al presupuesto de las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada del Sector Educación.

Artículo 9.- De las acciones de control

La Contraloría General de la República y los Órganos de Control Institucional de las Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local velarán por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma, informando de los resultados a su respectiva instancia de dependencia y al Ministerio de Educación.

Artículo 10.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 11.- Normas Complementarias

El Ministerio de Educación, dictará las normas para la ejecución del mantenimiento, conteniendo, entre otros aspectos, definiciones de las acciones contempladas en el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura, así como mantenimiento y adquisición de mobiliario escolar y el equipo de cómputo y otras normas complementarias que se consideren necesarias para la aplicación del presente Decreto supremo.

Artículo 12.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de enero del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación